



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA INICIAL

[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:30 a.m.** del **jueves 11 de abril de 2024**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **2023-00351**, promovido por **Luz Marina Triana Gaitán** contra **Bogotá, D. C. Secretaría Distrital de Integración Social** [en adelante **SDIS**].

-DISPOSICIÓN PRELIMINAR-

En cumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022 y 186 del CPACA, la presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes y demás intervinientes.

Así, conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**l**]as **partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1. Parte demandante: comparece **Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.767.790 y tarjeta profesional de abogado núm. 161.111, correo electrónico: cabezasabogadosjudiciales@outlook.es. Ya reconocido.

1.2. Parte demandada: comparece **Juan Ramón Baracaldo Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 79.626.991 y tarjeta profesional de abogado núm. 112.333, correo electrónico: notificacionesjudiciales@sdis.gov.co y jbaracaldo@sdis.gov.co. Ya reconocida.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

- - - -

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la

continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados - Sin recursos -

- - - -

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado de **la SDIS**, quien manifiesta que a la entidad no le asiste interés conciliatorio, condiciones bajo las cuales el Despacho, **DISPONE:**

1.- DECLARAR fallida la etapa conciliatoria.

- Decisión notificada en estrados - Sin recursos -

- - - -

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de una **relación subordinada de tipo laboral** entre la **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá** y la señora **Luz Marina Triana Gaitán**, quien prestó sus servicios como **docente** de dicha entidad, y en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos y reparaciones a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada que, afirma, sucedió **entre el 27 de marzo de 2012 y el 28 de diciembre de 2022.**

Igualmente, en caso de encontrar constituida la relación laboral, también deberá establecerse la calidad de la demandante en dicho vínculo, el suceso o no de los institutos de **caducidad** y **prescripción** y si aquella última tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

- Decisión notificada en estrados - Sin recursos -

- - - -

5. PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación [índice 8 Samai].

- a. Copia de cédula de ciudadanía de la demandante.
- b. Derecho de petición radicado 23 de mayo de 2023.
- c. Oficio S2023101022 de 13 de junio de 2023.
- d. Certificación sobre los contratos celebrados con la **SDIS**.

- e. Petición de información acerca del cargo “docente” y los emolumentos previstos para ese empleo.
- f. Copia historia laboral.

5.1.2. Documentales solicitadas:

- a. **NEGAR**, por **innecesarias**, las requeridas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del acápite “**DOCUMENTALES QUE SOLICÍTO**” de la demanda, relativas a obtener certificación de las relaciones contractuales y copia de las órdenes de trabajo, comprobantes de pago de honorarios, manual de funciones, “*jefes inmediatos*” y constancia sobre cesantías no pagadas, como quiera que ya fue aportado el expediente contractual de la actora y el objeto de dichas probanzas puede ser esclarecido con los documentos allegados y los testimonios que serán decretados más adelante.
- b. **NEGAR**, por **improcedente**, las requerida en el numeral 6 del acápite “**DOCUMENTALES QUE SOLICITO**” de la demanda, concerniente a las interrupciones del servicio ocurridas en virtud de la pandemia Covid19, toda vez que la interesada no acreditó que hubiere requerido esa información mediante derecho de petición, razón por la cual no cumplió con la carga de que trata el artículo 173 del CGP.
- c. **DECRETAR** la requerida en el numeral 5 del acápite “**DOCUMENTALES QUE SOLICITO**” de la demanda, concerniente a los factores salariales del empleo de docente de la **SDIS**, por considerarla útil y conducente, y toda vez que, respecto de esa información, la interesada cumplió con la carga de que trata el artículo 173 del CGP.

La secretaría elaborará el respectivo oficio y lo registrará en el aplicativo Samai, desde el cual será descargado por el apoderado de la parte demandada, quien efectuará todas las gestiones necesarias orientadas al recaudo de dicha probanza, so pena de la imposición de las sanciones que correspondan.

5.1.3. Testimonios: **DECRETAR**, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. **María Concepción Mejía Yaguapaz**, C.C. 27.394.778.
- b. **Leidy Lorena Liévano Huertas**, C.C. 1.024.530.045.
- c. **Caren Cecilia Trujillo Russi**, C.C. 52.858.123.
- d. **Yuly Viviana Amortegui Morales**, C.C. 1.033.721.475.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados - Sin recursos -

5.2. PARTE DEMANDADA.

5.2.1. Documentales allegados con la contestación de la demanda [índice 8 Samai]: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los siguientes documentos, aportados junto con la contestación de la demanda:

- a. Expediente contractual de la demandante.
- b. Certificación sobre las características, lapsos, pagos y demás extremos de los contratos celebrados.

5.2.2. Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **Luz Marina Triana Gaitán**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en

forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

Igualmente, se insta al apoderado de la parte actora para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

- Decisión notificada en estrados - Sin recursos -

- - - -

6. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **7 de mayo de 2024 a las 9:30 a.m.**, a la cual pueden acceder desde el siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/21209878>.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos.

- Decisión notificada en estrados - Sin recursos -

- - - -

Link de registro en video de la presente audiencia

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/2bb194d5-2187-488f-96c6-1dfe207b83da?vcpubtoken=2cdd15e5-2168-430f-b6da-0aa06f7d5d77>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

| Nombre | Calidad |
|--------------------------------|----------------------------|
| Jhon Jairo Cabezas Gutiérrez | Apoderado parte demandante |
| Juan Ramón Baracaldo Rodríguez | Apoderado SDIS |


JUAN CAMILO VARGAS CRUZ
Secretario Ad-Hoc

[firma electrónica en Samai]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de verificación de autenticidad e integridad de este documento